



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.022

FECHA 01/04/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2017-00120-00	<i>Ejecutivo Laboral</i>	<i>Cecilio Tarazona Tarazona</i>	<i>Municipio de Enciso (S)</i>	<i>Rechaza recurso – Ordena traslado término 3 días</i>	31-03-22
2006-00211-00	<i>Pertenencia</i>	<i>Marcolino Orjuela godoy</i>	<i>Jorge Enrique Pinto Buitrago, Graciela Ballesteros Centeno y Demás personas indeterminadas</i>	<i>Aprueba liquidación de costas</i>	31-03-22
2021-00233-00	<i>Ordinario Laboral</i>	<i>Carlos Andrés de J. Duarte Sandoval</i>	<i>Banco Agrario de Colombia, Interrapidísimo, Procuraduría Gral de la Nación</i>	<i>Rechaza demanda , devolución demanda y archivo</i>	31-03-22
2020-00197-00	<i>Responsabilidad civil Extracontractual</i>	<i>María del Rosario Barajas, Víctor Julio Barajas , Pedro Antonio Barajas, Nubia Zoraya Mojica</i>	<i>Edwar Ferney Alvarado Mora</i>	<i>Requerimiento</i>	31-03-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. No 684323189001-2020-00197-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



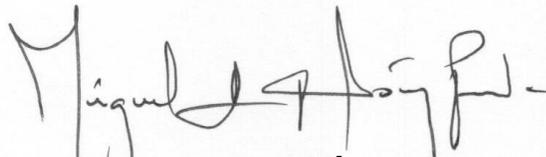
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de estudiar la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la señora STELLA DELGADO SANTIESTEBAN. Sin embargo, antes de analizar su la procedencia de la misma, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que alleguen a las diligencias, la constancia de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 022 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 1 DE ABRIL DE 2022.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2021-0233-00

Al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer. Málaga, 30 de marzo de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA

Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 se dispuso devolver la demanda y conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsanara las deficiencias allí indicadas.

Una vez notificada la anterior providencia, y encontrándose dentro del término para tal fin, el apoderado del demandante procedió a allegar escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, de la revisión del escrito de subsanación se advierte que ésta no cumple con los parámetros exigidos en el auto que dispuso su devolución, como quiera que no se cumplió con lo exigido en el numeral 1º, esto es precisar los nombres de los representantes legales de las entidades demandadas, conforme lo dispone taxativamente el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. y S.S..

Por lo anterior, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L..

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SDER:**

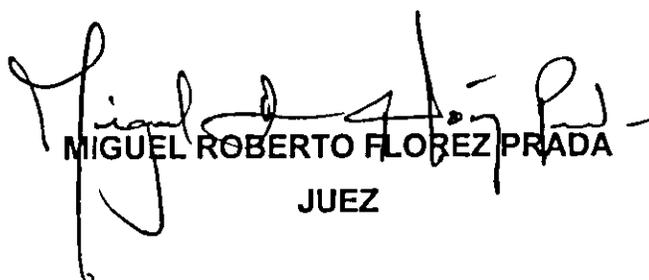
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS ANDRES DE JESUS DUARTE SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO MALAGA
SDER

Hoy, 01 ABR 2022 a las 8:00 a.m., se notifica a
las partes el proveido anterior por anotación en Estados
Nº 022

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA



Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada presentó Recurso de queja contra los autos de fecha 05 de octubre de 2021, los cuales declararon inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la togada en derecho y ordenaron seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G. del P. Para lo que estime proveer. Málaga, 31 de marzo de 2022.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROVISORIO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. ANTECEDENTES

Como se aduce en la constancia que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta de forma directa recurso de queja contra los autos de fecha 05 de octubre de 2021, los cuales declara inadmisibles recursos de apelación y sigue adelante la ejecución.

Como sustento del recurso hace un recuento del trámite procesal surtido dentro del presente proceso, a su vez informa que mediante oficio no. 152 de 2021, el municipio de enciso presentó liquidación para solicitud de conciliación, la cual fue enviada al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante sin que según la recurrente se presentara objeción alguna.

Pone de presente excepciones o contestación de la demanda que según aduce fue presentada dentro del término legal, las cuales son: "*no ejecutoriedad de la sentencia*"; "*pago al agotar requisitos de procedibilidad*"; "*excepción numeral 4 artículo 321 y 320 de la ley 1564 de 2012 (CGP)*"; "*excepción de medida cautelar del embargo*" y "*excepción de falta de competencia*".

Como pretensiones solicita se revoken los autos atacados los cuales datan 05 de octubre de 2021, se corra traslado de las excepciones de merito y se dije fecha para audiencia, se emita auto mediante el cual se apruebe la liquidación presentada por el despacho y la cual se dio traslado a la parte demandante y la cual no fue objetada por la parte demandante, se declaren probadas las excepciones invocadas, se abstengan de decretar la medida cautelar solicitada y se deje sin efecto el acto de mandamiento de pago hasta que se cumpla el requisito de procedibilidad que establece el inciso 2 del artículo 192 del CPACA y el artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de queja en el código general del proceso está regulado en los artículos 352 y 353 del código general del proceso.



El artículo 352 establece: «*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación*»

Por su parte, el inciso primero del artículo 353 del código general del proceso señala: «*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*»

El recurso de queja es facultativo, debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Se presenta ante el funcionario que negó el recurso de apelación para que este lo remita al superior jerárquico o ante el superior directamente. Debe interponerse mediante escrito en el que se fundamenten las razones del peticionario para que se conceda el recurso negado.

III. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, este recurso debe interponerse en subsidio al de reposición, a menos que la negatoria del recurso de apelación sea consecuencia de la reposición efectuada por la contraparte; en este caso dentro del término de ejecutoria del auto que resuelve la reposición el recurso de queja debe interponerse de manera directa.

Para el caso de marras, la apelación se impetro contra el auto que no repuso el mandamiento de pago y declaro no probadas las excepciones previas propuestas por la parte recurrente, por ende, debió como aduce la norma procesal interponerse el recurso de queja en subsidio del de reposición, pero contrario sensu la recurrente interpuso el recurso de queja de forma directa yendo en contravía de lo preceptuado en el artículo 353 *ibidem*.

Por otro lado, se pone de presente que la contestación impetrada por la togada en derecho que data 19 de octubre de 2021, es a todas luces extemporánea en razón a que los términos para contestar y excepcionar empezó a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso de reposición, tal como lo establece el artículo 118 del C.G. del P., se pone de presente que la interposición del recurso de apelación no suspende los términos al ser el mismo extemporáneo e improcedente.

Por tal motivo no se puede acceder a la solicitud de la recurrente en el sentido de que debe darse traslado a las excepciones de mérito invocadas ya que las mismas nunca fueron presentadas en el término otorgado para tal fin, lo que se propuso fue excepciones previas las cuales ya fueron tramitadas y resueltas en providencia de fecha 01 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho se ratifica en la decisión adiada 05 de octubre de 2021 en la que se ordeno seguir adelante la ejecución entre otras disposiciones.

En lo que tiene que ver con la liquidación del crédito presentada de la cual se le dio traslado a la parte demandante, se insta a la parte ejecutada a que siga los parámetros establecidos en el auto de fecha 05 de octubre de 2021, ya que la liquidación del crédito se debe presentar en los términos que establece el artículo 446 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

Se reitera a la apoderada judicial que este proceso es un proceso ejecutivo laboral que se sigue a continuación de un proceso ordinario laboral, que tiene como base de ejecución la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Bucaramanga, adiada 19 de octubre de 2020, por ende el trámite de la presente litis se rige por las normas del CPTYSS y el C.G. del P.



EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO
 Rdo. No 683184089001-2017-06120-00

Sobre la medida cautelar de embargo, nuevamente se pone de presente que la misma se decretó de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G. del P., y son las entidades bancarias quienes deben abstenerse de practicar la medida si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, ahora bien, se hace la salvedad que dicha inembargabilidad no es absoluta y que existen 3 excepciones a la misma (Sentencia C - 654 De 1997).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga - Sder

RESUELVE

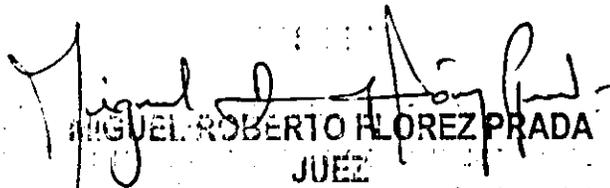
PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la Dra. Lasdy Marcela Guerrero González, quien fue como apoderada judicial de la parte ejecutada, contra los autos adiados 05 de octubre de 2021, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 532 y 533 **SE CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte ejecutada.

Es del caso advertir, que dentro de dicho término se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Se advierte que el término correrá en simultaneidad con la ejecutoria de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 022 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 01 ABR 2022.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
 SECRETARIA



MARCO ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ
ABOGADO

Dirección: Carrera 8 No. 12 - 28 Oficina 202 - Málaga Santander - Número Celular: 3112295727

RECIBIDO
14 OCT 2021
Hoy: _____

532

Doctor

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
Juez Promiscuo del Circuito
Málaga - Santander
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO
RADICADO: 2017-00120-00
DEMANDANTE: CECILIO TARAZONA TARAZONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER

MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **CECILIO TARAZONA TARAZONA**, por medio del presente escrito, con el debido respeto me permito allegar al Despacho, liquidación de crédito a tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

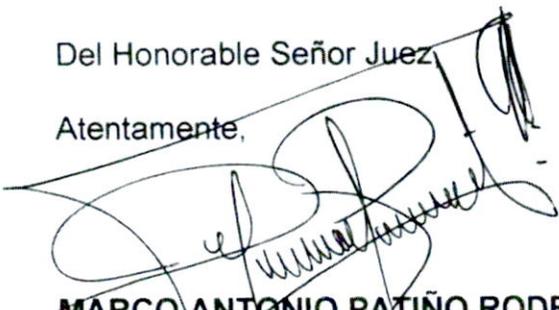
ANEXOS

Con el debido respeto me permito anexar lo siguiente:

1. Liquidación de crédito.

Del Honorable Señor Juez

Atentamente,


MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ
C.C No. 13.921.990 expedida en Málaga
T.P. No. 101665 C.S de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR
AUXILIO DE TRANSPORTE	444.000
AUXILIO DE CESANTIAS	521.055
PRIMA DE SERVICIOS	521.055
PRIMA DE NAVIDAD	470.833
VACACIONES	245.772
PRIMA DE VACACIONES	245.772
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	5.808.000
SANCIÓN MORATORIA A PARTIR DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021	91.213.211
COSTAS PROCESALES	1.705.919
TOTAL PRESTACIONES Y CONDENAS A 14 DE OCTUBRE DE 2021	101.175.617

INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES SUMAS DE DINERO A 14 DE OCTUBRE DE 2021	22.340.586
---	------------

AGENCIAS EN DERECHO	1.500.000
---------------------	-----------

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021	125.016.203
---	--------------------

PERTENENCIA
RADICADO: 684323189001-2006-00211-00
DEMANDANTE: MARCOLINO ORJUELA GODOY
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PINTO BUITRAGO Y OTROS

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia con la correspondiente liquidación de costas del presente expediente, así:

Valor de las agencias en derecho en primera instancia:	\$2.500.000
Valor de las agencias en derecho en segunda instancia:	\$2.000.000
Total:	\$4.500.000

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

Las mismas están a cargo de la parte demandante principal y a favor de la demandada inicial, luego demandante en reconvención.

Málaga (S), 31 de marzo de 2022.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

En firme, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

PERTENENCIA

RADICADO: 684323189001-2006-00211-00

DEMANDANTE: MARCOLINO ORJUELA GODOY

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PINTO BUITRAGO Y OTROS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 022 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 01 ABR 2022.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA

SECRETARIA